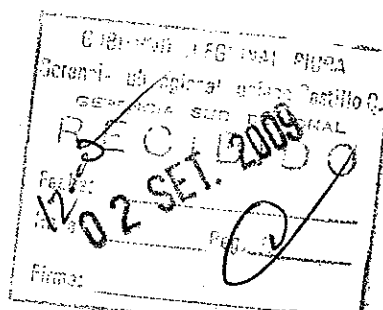
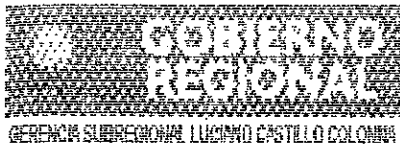




*Courtesy Parlamento
de Piura
04 de set.
3:00 pm.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 321-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

01 SET. 2009

VISTO: El INFORME N° D57-2009-GRP-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM MULTIPLE N° 056-2009/GRP-400000 de la Gerencia General Regional, y del MEMORANDUM N° 065-2009-GRP-401000-401300, referentes a la Implementación de Recomendaciones de la Hoja Informativa N° 002-2009/GRP-120000-WCCA-MICDV sobre los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) e implementación de las responsabilidades administrativas funcionales por el incumplimiento de los plazos señalados por Ley, y en la que se encuentra como ex encargado del sistema de personal de esta sede Sub Regional, el servidor CPC. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA.

Que, con fecha 05 de Febrero del año 2009, mediante MEMORANDUM N° 071-2009/GRP-100000, La Presidencia del Gobierno Regional de Piura, Remite la Hoja Informativa N° 002-2009/GRP-120000-WCCA-MICDV, sobre la Verificación del Cumplimiento de la Normativa Relacionada al TUPA de la Ley del Silencio Administrativo-Diciembre-2008"

Que, mediante Oficio N° 037-2009/GRP-120000, de fecha 30 de Enero del 2009, la Oficina de Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura comunica y recomienda se efectué la implementación de las recomendaciones indicadas en la Hoja Informativa mencionada, teniendo en consideración lo preceptuado en los incisos "e" y "f" de la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", que estipula que "Son

Carretera Sullana - Tambo Grande Km 1.5 Sullana.



obligaciones del titular y de los funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno", en virtud de la normatividad del Sistema Nacional de Control, concordante con las responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control

Que, de la revisión y análisis de los actuados alcanzados a la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios se aprecia que el Servidor CPC LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA ha incumplido con la normatividad contemplada en el TUPA de la Institución, la Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, al verificar el incumplimiento de la normativa, correspondiente a la actividad de control N° 2-5349-2009-016, programada en el Plan Anual de Control 2009, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 447-2008-GC, en cumplimiento al Artículo 6° de la Ley N° 29060, que establece "La obligatoriedad del Órgano de Control Interno de elevar al titular del pliego un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados así como las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la ley de procedimiento Administrativo General" al quedar pendientes de atención 04 expedientes administrativos y no ser atendidos de acuerdo a los plazos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativo General, por el ex Encargado del Sistema de Personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia, constituyendo Omisión al deber, Rehusamiento a la función encomendada y/o Retardo en brindar la información solicitada.

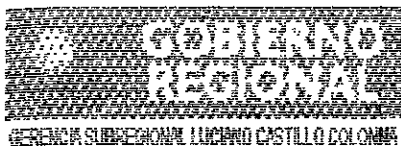
Que, el Decreto Legislativo N° 276, en el inciso a) del Artículo 21° instituye que es obligación de todo servidor publico el cumplir personal y diligentemente los

deberes que impone el servicio publico; asimismo el inciso b) señala expresamente que es obligación de todo servidor publico el conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las misma

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Artículo 3° y 4° las generalidades que comprenden al Servidor y Funcionario Público Nombrado y/o Contratado, así como lo establecido por el Artículo 175° de la misma Ley.

Que, el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura estipula que "La Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor, oficializa el inicio de Proceso Administrativo, bajo la presunción objetiva de existir Comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados".

Que, conforme a la conclusión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios, la conducta del mencionado Servidor configura falta administrativa, establecida en los Incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que por su gravedad puede ser sancionada con Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por mas de 30 días o Destitución, ; por lo que, la referida Comisión recomienda la **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **CPC. LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA** debiendo procederse con arreglo a ley.



Con las Visaciones de las Direcciones Sub Regionales de Asesoría Jurídica y Administración de la Sub Región Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 LEY ORGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, EL ARTICULO 167° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO; Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor CPC LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA, por la comisión de las faltas administrativas, referidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar al servidor CPC LUIS ADRIANO SEDAMANO BOZA el plazo de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que formule su respectivos descargos, con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Mervin V. V. Rabanal
GERENTE SUB REGIONAL